



San Andrés Islas, agosto nueve (09) del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (DECLARATIVO ESPECIAL)
Radicado	880014-003-002-2.021-00212.
Demandante	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.
Demandado	SOCIEDAD ISLAND FRESH SAS.
Auto Interlocutorio No.	677

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia de que tratan los Arts. 107 y 403 del CGP, señalando como fecha el próximo Catorce (14) de septiembre 2.022 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que deben acudir con sus testigos y, la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

Asimismo, se les advierte a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberá concurrir el Perito (Art.403 inc. 1º CGP)

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda;

- a) Certificado de libertad y tradición del Inmueble detallado en el FMI # 450-9968 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Islas.
- b) Copias de la Escritura pública # 0776 del (25) de agosto de 2.015, correspondiente al predio de la Sociedad **ISLAND FRESH S.A.S.**
- c) Copias de la escritura pública 922 del (09) de diciembre de 1. 986..
- d) Certificado de libertad y tradición del Inmueble detallado en el FMI # 450-10506 de la **ORIP** de San Andrés, islas.
- e) Certificado Catastral # 573752614610385-0 del **ICBF** con **NIT# 899999239-2** Establecimiento Público del orden Nacional creado con la ley 75 de 1.968 y con el Código catastral # 00-00-00-00-0006—0435-0-00-00-0000.
- f) Dictamen pericial.



INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una Inspección Judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **TOM HOOKER** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área y zona donde se hará el Deslinde, localización topográfica de los linderos indicados en la escritura pública y demás circunstancias que el despacho y las partes estimen pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se hará la contradicción del dictamen Pericial del auxiliar de la justicia señor **OSORIO MANUEL FORBES**, para que se pronuncie sobre; la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso de Deslinde, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)

TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 y 403 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 78-11 y 403 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **RICHARD ANTONY NAVARRO NEWBALL.**
- b) **EDITH FAUCETT ESCALONA.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referidos en la Demanda y demás circunstancias relativas a los hechos y pretensiones de este proceso de Deslinde y Amojonamiento.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Se advierte que mediante el Auto adiado octubre (14) del 2.021 se admitió la Demanda de Deslinde y Amojonamiento, sin que se hubiere dado contestación a la misma.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio de los señores **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS** en su calidad de representante legal del **ICBF** y al señor **DANIEL PECHTHALT GARCIA**, representante legal de la Sociedad **ISLAND FRESH S.A.S.** (Art. 200,202 y 205 del CGP)


PABLO J. QUIROZ MARIANO.
JUEZ.